



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA

“Año del Desarrollo Agroforestal”

17-08-17

000015

RESOLUCIÓN NO. _____

PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE VIH/SIDA POR PERSONAL DE SALUD QUE NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER PROFESIONAL DE LABORATORIO CLÍNICO.

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio, como máxima autoridad nacional en aspectos de salud para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de planes nacionales de salud, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ocupa uno de los primeros lugares en prevalencia de VIH/SIDA en la región del Caribe, siendo ésta la segunda región del mundo con mayor impacto de dicha pandemia, que afecta fundamentalmente a personas en edad productiva y con una mayor tendencia al incremento en las mujeres.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario aumentar la concienciación de las personas para que conozca su estatus serológico al VIH, y ampliar el uso de pruebas rápidas de VIH aproximando la oferta a todas las comunidades del país, con énfasis en los grupos y sectores vulnerables.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con las estrategias de acceso universal y tamizaje tomando como base a los compromisos internacionales como la estrategia 90-90-90”, es necesario instrumentar mecanismos de ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) han establecido distintas directrices internacionales sobre el VIH/SIDA, recomendando la utilización de las pruebas rápidas de VIH con el propósito de lograr el acceso universal y equitativo a la orientación y las pruebas de detección del VIH.

CONSIDERANDO: Que uno de los propósitos de las autoridades de salud es prevenir y controlar las Infecciones de Transmisión Sexual, el Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (ITS/VIH/SIDA), hasta niveles que dejen de constituir un problema de salud pública, contribuyendo a elevar el nivel de salud de la

000015

17-08-17

población, mediante acciones de promoción, prevención, tratamiento y recuperación a todos los usuarios.

CONSIDERANDO: Que las ITS/VIH/SIDA en los últimos tiempos han tenido un comportamiento epidemiológico con marcada tendencia al aumento en los países desarrollados y en vías de desarrollo con énfasis en poblaciones de mayor riesgo y sectores vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el programa de prevención y control de ITS/VIH/SIDA), instancia técnica del Ministerio de Salud Pública, tiene como misión reducir la incidencia de las ITS/VIH/SIDA y su impacto en los individuos y la sociedad de la República Dominicana. Sus funciones son las de normar y coordinar la respuesta nacional de prevención y control a las ITS/VIH/SIDA.

CONSIDERANDO: Que la detección, diagnóstico y tratamiento oportuno de los casos de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), constituye la medida de prevención más eficaz.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001.

VISTA: La Ley No. 135-11, que crea un marco jurídico para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con el VIH o con SIDA, consagrados en la Constitución de la República Dominicana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las convenciones, los acuerdos internacionales y las leyes, mediante acciones de carácter integral, intersectorial e interdisciplinario, de fecha 7 de junio del año 2011.

VISTA: La Ley que crea el Servicio Nacional Salud No. 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015.

VISTO: El Decreto No. 117-98, que crea las Direcciones Provinciales de Salud, de fecha 16 de marzo del año 1998.

VISTA: La Resolución No.000029, de fecha 3 de octubre del 2012, que pone en vigencia la Norma Nacional para la Prevención y Atención de las Infecciones de Transmisión Sexual y Sida.

VISTA: La Resolución No.000014, de fecha 23 de abril del 2013, que establece la puesta en vigencia del Plan Nacional de Eliminación de la Transmisión Materno Infantil del VIH y Sífilis Congénita, en la República Dominicana, 2012 – 2015 (ENETMI).

VISTA: La Resolución No.000029, de fecha 24 de julio del 2013, que establece el Reglamento Interno para la conformación del equipo técnico de laboratorio de ITS/VHI/SIDA (LABITSIDA).

000015

17-08-17

VISTA: La Resolución No.000019, de fecha 22 de mayo del 2013, que establece la puesta en vigencia la Guía de Práctica Clínica de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) en la República Dominicana.

VISTA: La Resolución No.000019, de fecha doce (12) de septiembre del 2014, que crea el Comité Nacional de Coordinación de las Estrategias e Intervenciones de Prevención de las ITS/VIH/SIDA en Poblaciones Claves (CONACEIP).

VISTA: La Guía para la Consejería y Pruebas de VIH/SIDA en los Programas de Control de Tuberculosis editada por los programas regionales de Control de Tuberculosis y de VIH/SIDA de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

VISTA: Las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos Versión consolidada editada en el año 2007 por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA).

VISTOS: Los Métodos de Prestación de Servicios de Orientación y Pruebas de Detección del VIH: Marco De Un Programa Estratégico, de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, del año 2013.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorizar la realización de pruebas rápidas de VIH por personal de salud que no sean profesionales de laboratorio clínico, en establecimientos de salud y otras instituciones, con la finalidad de alcanzar el mayor número de personas que conocen su status serológico al VIH. Todo esto, para garantizar el acceso a las intervenciones que reduzcan la incidencia de esta enfermedad en el país y mejoren las condiciones de salud y calidad de vida de los afectados.

PÁRRAFO I: Se entenderá por prueba rápida del VIH, al instrumento que indica de manera expedita y fiable si una persona está o no infectada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), cuyo tiempo estimado para percibir el resultado de la prueba es de 15 a 30 minutos.

PÁRRAFO II: Las pruebas rápidas del VIH detectan los anticuerpos que genera el organismo frente al VIH en muestras de sangre, suero, plasma y saliva.

SEGUNDO: Las pruebas rápidas del VIH se realizarán, de forma confidencial y voluntaria, en los diversos establecimientos de salud de la red pública y privada, tales como: Centros de Primer Nivel de Atención, Centros Especializados de Atención, Centros de planificación familiar, Centros de diagnóstico y prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), Establecimientos de Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) que proveen servicios de salud vinculados al VIH dirigidos a poblaciones clave y grupos de riesgo, así como en

000015

17-08-17

intervenciones comunitarias vinculadas al VIH en poblaciones con limitado acceso y presencia de grupos de riesgo.

PÁRRAFO I: Las pruebas rápidas de VIH podrán ser realizadas en lugares distintos a los mencionados en este artículo, siempre que se verifique la necesidad y con aprobación de este Ministerio. Esta necesidad será fundamentada en los siguientes criterios: cuando la demanda del servicio supere la capacidad de respuesta operativa del laboratorio; cuando se identifique la existencia de grupos de la población que por diversas condiciones no asisten a los centros de salud donde se oferta la prueba de VIH (áreas geográficas de difícil acceso, baja capacidad resolutive del servicio, dificultades con el idioma en migrantes, baja escolaridad, entre otros).

PÁRRAFO II: Se podrá realizar una prueba rápida de VIH a cualquier persona que lo solicite, hombre o mujer, sin distinción de raza, credo, nacionalidad, clase social, orientación o preferencia sexual.

PÁRRAFO III: Está recomendado hacerse la prueba del VIH cuando se encuentre en alguno de los casos siguientes (a título enunciativo, no limitativo):

1. Si está, o piensa quedar embarazada.
2. Ante cualquier sospecha de una exposición de riesgo, sea por: relaciones sexuales con penetración sin preservativo con una mujer o un hombre con infección por el VIH; relaciones sexuales con penetración sin preservativo con una o diversas parejas de las que desconocía si estaban infectadas; y/o relaciones sexuales con más de una pareja sexual.
3. Si ha padecido alguna infección de transmisión sexual: gonorrea, sífilis, clamidias u otras.
4. Si usa o ha usado drogas, inyectadas o no (también sus parejas sexuales)
5. Si ha sufrido alguna agresión sexual.
6. Si ha sido diagnosticado con Tuberculosis.
7. Si presenta signos o síntomas que den indicios a sospechar que tiene una infección por el VIH.
8. Si se trata de personas que actúan como trabajador/a sexual.
9. Si ha tenido una exposición de riesgo ocupacional al VIH

TERCERO: El Programa de Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA del Ministerio de Salud Pública, tendrá la responsabilidad de liderar la supervisión del cumplimiento de la presente resolución y la capacitación en realización de pruebas de VIH para personal de salud que no sean profesionales de laboratorio clínico.

CUARTO: El personal de salud entrenado para la realización de las pruebas rápidas para diagnóstico de VIH debe ser certificado por el Ministerio de Salud Pública.

PÁRRAFO I: Conforme haya cambios u actualizaciones en las pruebas rápidas para diagnóstico de VIH, el personal de salud previamente entrenado y certificado, deberá volver a capacitarse en estas nuevas tecnologías y será objeto de una recertificación por el Ministerio de Salud Pública.

000015

17-08-17

PÁRRAFO II: Cuando en alguna evaluación y/o supervisión realizada por el Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales desconcentradas, se determine que un miembro del equipo de salud previamente certificado no ha desarrollado las competencias requeridas para la realización de las pruebas rápidas para diagnóstico de VIH, este deberá volverse a capacitar y se le otorgará una certificación condicionada a evaluaciones periódicas realizadas por el Ministerio de Salud Pública y/o sus representaciones.

QUINTO: El personal de salud que califica para ser entrenado en la realización de pruebas rápidas para diagnóstico de VIH, son: médicos, enfermeras, psicólogos y consejeros de los servicios del Sistema Nacional de Salud que ofertan atención al VIH en poblaciones claves y grupos de riesgo.

SEXTO: Los profesionales que pueden impartir la capacitación en la realización de pruebas rápidas para el diagnóstico de VIH, serán Bioanalistas u otros profesionales de la salud que cuenten con conocimientos y experiencias en procesos de realización de dichas pruebas, registro y notificación, así como experiencia didáctica.

SEPTIMO: Las pruebas rápidas para el diagnóstico de VIH deberán ser ratificadas por pruebas confirmatorias realizadas por profesionales del laboratorio clínico (Bioanalistas).

OCTAVO: Se designa a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web Institucional de este Ministerio de Salud, el contenido de la presente resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECISIETE (17) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).


DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social.